



Proceso : EJECUTIVO –MENIR CUANTÍA-
Radicado : 680014003004-2021-00708-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que mediante apoderado judicial el extremo accionando se pronunció en termino sobre las pretensiones propuestas por el extremo demandate, contestación debidamente allegada el 11 de marzo de 2022, sobre la cual se corrió traslado al extremo demandate en fecha 16 de mayo de 2022, quien recorrió traslado de las excepciones en término, allegando escrito en fecha 23 de mayo de 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2022.

HUGO FERNANDO PÉREZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que precede, sería el caso programar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 del CGP, pero pronto se advierte que de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- “1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Atendiendo lo anterior y revisado el expediente, se tiene que las pruebas solicitadas y a practicarse son de orden **DOCUMENTAL**, por lo que se decretan como tal, a favor de la parte actora las aportadas con la demanda y su escrito que corre traslado de las excepciones y del demandado las allegadas con su escrito de contestación.

Así pues, Se considera que a lo que se refiere esta causal el juez puede dictar fallo porque existen elementos probatorios suficientes en el expediente, debido a que se aportaron las pruebas documentales necesarias con la demanda y/o con la contestación para resolver la controversia.

Por lo anterior y en razón a que no hay pruebas por practicar, se hace viable dar aplicación a la norma en cita y proceder a dictar sentencia anticipada en forma escrita, prescindiéndose del traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, con apego en lo señalado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación de Civil, en Sentencias SC12137-2017 Radicación N°11001-02-03-000-2016-03591-00 Mg. Ponente. Dr. Luis Alonso Rico Puerta, SC974-2018 Radicación N°11001-02-03-000-2016-02466-00, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y SC3406-2019 Radicación N°11001-02-03-000-2016-01255-00 Mg. Ponente. Dr. Luis Alfonso Rico.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 186 PUBLICADO HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 28 de noviembre de 2022.

Secretario,

JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e5933a80be0ef657cb8c2c3ac19e49b4f97c927349f8b9eb537e3ddcd6232**

Documento generado en 25/11/2022 05:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>